



ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:36 horas del día 11 de julio de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia; Lic. Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz, Director de Mejora Normativa; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
 2. Aprobación del Orden del Día.-----
- Análisis de las solicitudes de información: 0115000144816, 0115000147016, 0115000147716, 0115000149916 y 0115000151616.-----
3. Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1. **Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----
2. **Aprobación del Orden del Día**-----
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----
3. **Análisis de las solicitudes de información:** 0115000144816, 0115000147016, 0115000147716, 0115000149916 y 0115000151616.-----



SOLICITUD: 01150000144816

SOLICITANTE: HÉCTOR CRUZ PÉREZ

REQUERIMIENTO:

"Quiero saber los **nombres de los servidores públicos** del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México **que han sido sancionados por Contraloría** desde la creación del Instituto hasta la fecha".

RESPUESTA:
Respecto del servidor público que interpuso medio de impugnación en contra de la resolución sancionadora dentro del expediente CG/DGAJR/DSP/51/50711/2013 y del que no se tiene conocimiento de sentencia definitiva que resuelva dicha impugnación, se clasifica como información **RESERVADA**, hasta en tanto la resolución cause ejecutoria en términos del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;
...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;
...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;
...

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

R

Handwritten signature

a

Handwritten signature

Handwritten signature

2
Handwritten signature



Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual, el dar a conocer el nombre del servidor público como sancionado, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que impugnó la sanción que le fue impuesta a través de un juicio de nulidad que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, del servidor público investigado así como evitar ocasionarle a éste que sea catalogado como un servidor público sancionado, cuando la sanción que le fue impuesta fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria; en cambio sí se encuentra cuestionada jurídicamente a través del juicio de nulidad interpuesto.



Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: *El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)*

Características de la Información:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CG/DGAJR/DSP/51/50711/2013	Juicio de Nulidad, pendiente de resolver	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
11 de julio del 2016	11 de julio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva Parcial:

El nombre del servidor público contenido en el expediente CG/DGAJR/DSP/51/50711/2013.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000147016

Solicitante: Anónima

Requerimiento:

"Solicito la versión pública de la declaración patrimonial y hacendaria de Luis Antonio Álvarez Mendoza funcionario público de la delegación Tlalpan".

Respuesta: Sobre el particular, en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial, se informa que, de conformidad con lo que disponen los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar información con las siguientes características:

Vida familiar.- Nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil.

Datos Identificativos.- Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP).

Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio.

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos..."

Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello".

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra clasificada como información confidencial y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se debe considerar que la declaración de situación patrimonial, es un documento en el cual se encuentran plasmados entre otros, diversos datos relativos al patrimonio del declarante y de su cónyuge, en su caso, entre los que se pueden citar el domicilio particular, RFC, Clave Única de Registro de Población, bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes, descripción de los gastos familiares, los ingresos del cónyuge, o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio, los cuales, se encuentran, contenidos en los documentos denominados: declaración de situación patrimonial.

Por lo anterior, se debe determinar que las declaraciones de situación patrimonial son consideradas como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, respecto a la solicitud de información con la que requiere:

"Solicito la versión pública de la declaración patrimonial... de Luis Antonio Álvarez Mendoza funcionario público de la delegación Tlalpan".

En lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se informa que se realizó una revisión en los archivos y base de datos del sistema informático del Registro Patrimonial, y se localizó el registro una declaración patrimonial a nombre del ciudadano Luis Antonio Álvarez Mendoza, en la que no autorizó hacer público su patrimonio.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar la declaración patrimonial del servidor público Luis Antonio Álvarez Mendoza, ya que no autorizó versión pública, en virtud de que se trata de documentos que contiene datos patrimoniales, mismos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:



"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concierne a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...

*...
IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos".*

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalan que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concierne a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*



Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>La declaración patrimonial materia del presente Comité de Transparencia, en virtud de contener datos personales como : <u>"domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público"</u>, se clasifica de forma TOTAL como de Acceso Restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

13



Folio: 01150000147716

Solicitante: Marco David Pérez

Requerimiento:

"CUANTAS PERSONAS CONFORMAN LA ESTRUCTURA DE LA CONTRALORIA INTERNA EN TLALPAN. QUIENES SON NOMBRE, NIVEL, **CURRICULUM Y COMPROBANTE DE ESTUDIOS**. QUIENES HAN OCUPADO ESA ESTRUCTURA DE 1996 A LA FECHA, MENCIONAR EL PERIODO LA ACTUAL ESTRUCTURA DE LA CONTRALORIA INTERNA EN TLALPAN HA COLABORADO EN OTRA CONTRALORIA, EN CUAL, Y EN QUE PERIODO." (sic)

Respuesta:

- (...)
2. En lo que concierne al *curriculum vitae* y al comprobante de estudios, podrá entregarse al peticionario la versión pública de estos documentos y en los cuales se testarán los datos clasificados como confidenciales, es decir, los siguientes datos personales: **Datos identificativos** (Domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, RFC, CURP, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, número de cartilla militar, número de folio de credencial para votar y clave de elector), **Datos electrónicos** (Correo electrónico no oficial), **Datos laborales** (referencias laborales) y **Datos biométricos** (Huellas dactilares).

No omito mencionar, que por "comprobante de estudios" se entiende el documento por el cual los servidores públicos acreditaron su nivel máximo de estudios, a tenor de lo establecido en el numeral 1.3.8, fracción VIII, de la Circular Uno 2015 (GODF, 18/09/2015); el cual puede ser: certificado de estudios, título profesional, historial académico o cédula profesional, entre otros; los cuales se entregarán al solicitante en versión pública una vez testada la información clasificada como confidencial, que consta de los siguientes datos personales: **Datos académicos** (número de cuenta, calificaciones, firmas de quien emite el comprobante de estudios en caso de instituciones privadas).

Los documentos antes mencionados se entregarán al solicitante una vez que cubra el pago de los derechos correspondientes a 45 fojas, en conformidad con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.
(...)

La Dirección General de Administración no solicitó Prevención a la presente solicitud.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibeméticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).*

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar la versión completa de los currículos y de los comprobantes de estudios de los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, toda vez que en dichos documentos se encuentran datos identificativos, electrónicos, laborales, académicos y biométricos, mismos que se consideran de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con la fracción IV del numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que señala lo siguiente:

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. *Datos identificativos: (...), domicilio, teléfono particular, teléfono celular, (...), clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), (...), número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, (...), demás análogos [estado civil, número de cartilla militar, número de credencial para votar];*
- II. *Datos electrónicos: (...) correo electrónico no oficial (...);*
- III. *Datos laborales: (...) referencias laborales (...);*
- (...)



IV. Datos biométricos: huellas dactilares, (...);

V. Datos académicos: (...) demás análogos [número de cuenta, calificaciones, firmas de quien emite el comprobante de estudios en caso de instituciones privadas];

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>Los documentos denominados currículos y comprobantes de estudio materia del presente Comité de Transparencia, se clasifican de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo, una vez testada la información clasificada como CONFIDENCIAL, que son los siguientes datos personales: <u>Domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, RFC, CURP, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, número de cartilla militar, número de folio de credencial para votar y clave de elector, Correo electrónico no oficial), referencias laborales, Huellas dactilares, número de cuenta, calificaciones, firmas de quien emite el comprobante de estudios en caso de instituciones privadas.</u></p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>

Esta información forma parte del Sistema de Datos Personales denominado **Administración de Recursos Humanos de la Contraloría General del Distrito Federal**, a cargo de la Dirección General de Administración.

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Dirección General de Administración en la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000149916

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"solicito el programa de auditorias del ejercicio 2013, 2014, 2015 y 2016 solicito informen cuantas auditorias se ha realizado en dichos ejercicios a que órganos se han efectuado bajo que criterios seleccionan a las entidades que auditan cada cuando auditan a cada entidad pública los resultados de las auditorías concluidas el calendario o programa de auditorias de cada ejercicio antes señalado cual es el órgano o dependencia auditado con mayor frecuencia y por que? que parámetros o consideraciones determinan la selección de entidades sujetas a auditoria las auditorias son discrecionales? Fundamentos jurídicos de todo lo señalado" (sic)

Área Administrativa que genera, administra o posee la información de acceso Reservado:

La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Folio: 0115000151616

Solicitante: Roberto Sánchez Lazo Pérez

Requerimiento:

1.- Solicito se me informe si el C. Arne Sydney aus den Ruthen Haag presentó su declaración patrimonial inicial, anual y de conclusión durante su encargo como Director General de Administración Delegacional de la Delegación Miguel Hidalgo en la CDMX durante el periodo del 1º de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016.

2.- En caso de que haya presentado **sus declaraciones patrimoniales** el C. Arne Sydney aus den Ruthen Haag, **solicito copia simple en versión pública** de cada una, durante el periodo del 1º de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016.

3.- Solicito se me informe si **dentro de las declaraciones patrimoniales presentadas por el C. Arne Sydney aus den Ruthen Haag reporta el inmueble ubicado en General Tiburcio Montiel 18 y 20 Colonia San Miguel Chapultepec C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo, durante el periodo del 1º de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016**”.

Respuesta: Sobre el particular, en lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial, se informa que, de conformidad con lo que disponen los artículos 79, 80, 81, 82, 83 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la declaración de situación patrimonial es un instrumento en el que el servidor público debe proporcionar información con las siguientes características:

Vida familiar.- Nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil.

Datos Identificativos.- Nombre, domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP).

Datos del Patrimonio.- Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio.

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

“...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos...”.

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

“5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos...”.



Por otra parte, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala que:

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello”.

Como puede observarse, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra clasificada como información confidencial y de conformidad con dicho artículo solo tiene acceso a ella el titular de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales, sin autorización expresa del titular de los mismos, será sujeto de responsabilidad administrativa como se prevé en el artículo 264, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se debe considerar que la declaración de situación patrimonial, es un documento en el cual se encuentran plasmados entre otros, diversos datos relativos al patrimonio del declarante y de su cónyuge, en su caso, entre los que se pueden citar el domicilio particular, RFC, Clave Única de Registro de Población, bienes muebles, inmuebles, inversiones, gravámenes, descripción de los gastos familiares, los ingresos del cónyuge, o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran su patrimonio, los cuales, se encuentran, contenidos en los documentos denominados: declaración de situación patrimonial.

Por lo anterior, se debe determinar que las declaraciones de situación patrimonial son consideradas como información confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, respecto a la solicitud de información con la que requiere:

*“2.- En caso de que haya presentado **sus declaraciones patrimoniales** el C. Arne Sydney aus den Ruthen Haag, **solicito copia simple en versión pública** de cada una, durante el periodo del 1° de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016.*

*3.- Solicito se me informe si **dentro de las declaraciones patrimoniales presentadas** por el C. Arne Sydney aus den Ruthen Haag **reporta el inmueble ubicado en General Tiburcio Montiel 18 y 20 Colonia San Miguel Chapultepec C.P. 11850, Delegación Miguel Hidalgo**, durante el periodo del 1° de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016”.*

En lo que corresponde al ámbito de competencia de esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se informa que después de revisar el Sistema de Declaraciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, se localizó que, en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016, el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag realizó dos declaraciones de situación patrimonial con el nombramiento de Director General adscrito a la Delegación Miguel Hidalgo, una de inicio y otra de conclusión, sin autorizar versión pública en ambos casos, por lo que no es posible la entrega de la información solicitada por contener información confidencial.



Precepto legal aplicable a la Información Confidencial

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

Como puede observarse, esta área administrativa se encuentra imposibilitada para entregar las dos declaraciones patrimoniales que presentó el ciudadano Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag, en el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2015 al 22 de junio de 2016, ya que no autorizó versión pública en ambos casos, en virtud de que se trata de documentos que contienen datos patrimoniales, mismos que se consideran información confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México asimismo, la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial corresponde a datos personales que en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quién determina que por datos personales se entiende:

"...La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

En concatenación con lo anterior, el numeral 5, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, precisa lo siguiente:

"5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos".

Por otra parte, los artículos 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señalan que:



Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>La declaración patrimonial materia del presente Comité de Transparencia, en virtud de contener datos personales como : <u>"domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público"</u>, se clasifica de forma TOTAL como de Acceso Restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial

Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO 1: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000144816**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de el nombre del servidor público sancionado, dato que se encuentra contenido dentro del expediente CG/DGAJR/DSP/51/50711/2013, hasta el 11 de Julio del 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación (Reserva Parcial)-----

ACUERDO 2: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000147016**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público los cuales, se encuentran contenidos en la declaración de situación patrimonial.-----



ACUERDO 3: Mediante propuesta de la Dirección General de Administración de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000147716**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: "Domicilio particular, teléfono particular, teléfono celular, RFC, CURP, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, número de cartilla militar, número de folio de credencial para votar y clave de elector, Correo electrónico no oficial), referencias laborales, Huellas dactilares, número de cuenta, calificaciones, firmas de quien emite el comprobante de estudios en caso de instituciones privadas." contenidos en los currículums y en los diversos comprobantes de estudios de los servidores públicos de mérito, asimismo, asimismo, se aprueba la entrega de la versión pública de dichos documentos, una vez cubierto el costo por su reproducción, contemplado en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. -----

ACUERDO 4: Se acuerda por unanimidad diferir la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA**, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000149916**, la cual fue propuesta por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados y la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad de estar en posibilidad de obtener la mayor cantidad de constancias para mejor proveer.-----

ACUERDO 5: Mediante propuesta de la Dirección de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000151616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: domicilio, teléfono particular, correo electrónico, registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), nombre y fecha de nacimiento de cónyuge e hijos, estado civil, Bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones o cuentas bancarias, gravámenes y gastos corrientes que integran el patrimonio de un servidor público" los cuales, se encuentran contenidos en la declaración de situación patrimonial.-----

4. Cierre de Sesión-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:15 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Ricardo Palma Rojas
 Suplente del Presidente del Comité de
 Transparencia
 Director General de Seguimiento a
 Proyectos



Carlos García Anaya
Secretario Técnico
Responsable de la Unidad de
Transparencia
Subdirector de Control y Gestión

Lic. Aurelio Linares Sánchez
Vocal
Director General de Administración

Lic. Rodolfo Hugo Monroy Ortiz,
Suplente del Vocal y Representante de la
Dirección General de Legalidad
Director de Mejora Normativa

Lic. Sandra Benito Álvarez
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos
Jurídicos y Responsabilidades
Directora de Quejas y Denuncias

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Suplente del Vocal
Director Ejecutivo de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "B"